

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTE

ÚNICO. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-406/12, mediante el cual declaró concluido el proceso electoral ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del párrafo 1, fracción LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se encuentra sujeto al régimen establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como lo establece el artículo 209 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PERIODOS VACACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. Que tal y como dispone, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 40, el cual señala que los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que al no estar inmersos en un proceso electoral local, tal y como se precisó en el punto de antecedentes único del presente acuerdo, no existe impedimento legal alguno para que se determine el primer periodo vacacional correspondiente a este año dos mil catorce.



V. DE LOS DÍAS INHÁBILES. Que, conforme a lo señalado en el artículo 5, párrafo 2, fracción IV del reglamento interior de este organismo electoral, una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días sábados y domingos, los señalados que en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se establecen de descanso obligatorio, aquellos que por causa justificada determine el Consejero Presidente, y los días comprendidos en los periodos generales vacacionales que determine el Consejo General.

VI. PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2014. Que, en atención a lo señalado, resulta procedente determinar el primer periodo vacacional del año dos mil catorce para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el comprendido entre los días catorce al veinticinco de abril de la presente anualidad.

Asimismo, en términos del artículo 5, párrafo 2, fracción IV del reglamento interior de este organismo electoral, los días comprendidos en dicho periodo serán inhábiles y, en consecuencia, se suspende el computo de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina como primer periodo vacacional para el personal de este instituto, el comprendido entre los días catorce al veinticinco de abril del dos mil catorce.

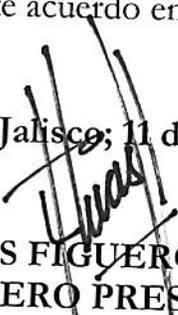
SEGUNDO. En razón de lo anterior, se suspenden los cómputos de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativos a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva, en términos del considerando **VI** de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a los servidores públicos de este instituto a través de la Dirección de Administración y Finanzas de este organismo electoral.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a las agrupaciones políticas y a los partidos políticos registrados y acreditados, ante este organismo electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; 11 de abril de 2014.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/tetc.